

AVANCE VERSIÓN NO EDITADA16 de septiembre
de 2024

Original: Inglés

Comité de los Derechos del Niño**Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de
Argentina*.****I. Introducción**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina en sus sesiones 2828ª y 2829ª, celebradas los días 2 y 3 de septiembre de 2024, y aprobó las presentes observaciones finales en su 2846ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2024. En el presente documento, el Comité utiliza el término "niño" para referirse a una persona menor de 18 años.

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del séptimo informe periódico del Estado parte, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, que permitió comprender mejor la situación de los derechos del niño en el Estado parte. El Comité lamenta la ausencia de una delegación del Estado Parte que participara en el diálogo en persona, y considera que una reunión en línea no cumple las normas esperadas.

**II. Medidas de seguimiento adoptadas
y progresos realizados por el
Estado Parte**

3. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas legislativas, institucionales y políticas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la Convención, entre ellas:

(a) La revocación del Decreto de Urgencia n° 70/2017, que había permitido expulsar a migrantes por una amplia categoría de delitos mediante un procedimiento especial abreviado;

(b) La promulgación en 2019 de una legislación integral en materia de apatridia (*Ley n.º 27512 de Reconocimiento y Protección de Apátridas*) y el desarrollo de un marco normativo e institucional acorde con las normas internacionales;

(c) La promulgación de la Ley N° 27610 de 2021, que amplió los derechos a la interrupción del embarazo y reguló el acceso a la interrupción voluntaria y legal del embarazo y la atención post aborto para todas las personas;

(d) La sanción de la Ley N° 27709 de 2023, que tiene por objeto

capacitar en materia de derechos del niño a toda persona que se desempeñe en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial del Estado Nacional;

(e) La promulgación del Decreto núm. 840/2020 y la Ley de los Mil Días sobre la prestación universal para los niños que no están a cargo de sus padres;

(f) La promulgación de la Ley N° 27590 de 2020, conocida como "Ley Mica Ortega", que protege a los niños del grooming;

(g) La promulgación de la Ley N° 27611 de 2020, de Atención y Asistencia Integral en Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

II Principales motivos de preocupación y recomendaciones

4. El Comité recuerda al Estado Parte la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención y subraya la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. El Comité desea señalar a la atención del Estado Parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: coordinación (párr. 10), niños privados de un entorno familiar (párr. 30), niños con discapacidad (párr. 34), nivel de vida (párr. 41), niños pertenecientes a grupos indígenas (párr. 47) y administración de la justicia de menores (párr. 52).

5. El Comité recomienda que el Estado parte garantice la realización de los derechos del niño de conformidad con la Convención y el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Insta al Estado parte a que garantice la participación significativa de los niños en el diseño y la aplicación de políticas y programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en la medida en que afecten a los niños.

A. Medidas generales de aplicación (arts. 1, 4, 42 y 44 (6))

Reservas y declaraciones

6. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores, alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar su declaración interpretativa relativa al apartado [...].

(f) del artículo 24 de la Convención e insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar sus restantes reservas a la Convención, incluido el artículo 21.

Legislación

7. Preocupado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 y las reformas legislativas que promueven el cierre o la desjerarquización de instituciones, reducen el alcance de las políticas públicas de derechos del niño o promueven la derogación de normas que garantizan los derechos del niño, y recordando sus anteriores observaciones finales, el Comité insta al Estado Parte a:

(a) Defender los estándares más elevados de los derechos de la infancia, mediante reformas normativas

progresivas, y detener los retrocesos en materia de derechos de la infancia;

- (b) **Adoptar una legislación marco de protección de la infancia en todas las provincias.**

Política y estrategia globales

8. El Comité está preocupado por el limitado impacto del plan nacional de acción para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (2016- 2019) y la falta de políticas integrales que aborden las diversas dimensiones de la protección de la niñez, Recordando sus anteriores observaciones finales, el Comité recomienda que el Estado parte desarrolle e implemente un nuevo plan nacional a largo plazo integrado en una política integral y una estrategia coordinada para la plena implementación de la Convención, que incluya objetivos, estrategias, metas, indicadores y plazos, respaldado por recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, y que aborde las diversas dimensiones de los derechos del niño, como la salud, la educación, la vivienda, la alimentación y el acceso a la justicia, y con la adhesión de todas las provincias y municipios.

Coordinación

9. El Comité está seriamente preocupado por los cambios institucionales y políticos que se están proponiendo desde finales de 2023 y por el impacto que pueden tener en la protección de los derechos de los niños, entre otros:

- (a) Reducción, fusión y supresión de Ministerios;
- (b) Sustitución de la SENAF (Secretaría Nacional de la Infancia, la Juventud y la Familia) por una nueva Subsecretaría de menor jerarquía centrada en la familia y la infancia;
- (c) Falta de coordinación entre las diferentes instituciones y organismos responsables de la protección de la infancia a nivel provincial y municipal, lo que puede dar lugar a la duplicación de esfuerzos, lagunas en la cobertura y falta de continuidad en la atención a los niños en situación de riesgo.

10. Recordando sus anteriores observaciones finales, el Comité insta al Estado Parte a que:

- (a) Establecer un organismo apropiado a un alto nivel interministerial con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel intersectorial, nacional, regional y local, y dotado de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento eficaz;
- (b) Fortalecer la capacidad tanto del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) como de la Secretaría Nacional de Niñez, Juventud y Familia (SENAF) y asegurar que sus mandatos y responsabilidades estén claramente definidos como el mecanismo nacional de liderazgo y coordinación para la gestión y coordinación del Sistema de Protección Integral;
- (c) Asegurar que los criterios de descentralización, esbozados en la Ley 26061, no obstaculicen la coordinación entre las entidades provinciales que se ocupan de la protección de la infancia, en particular en las zonas rurales y remotas.

Asignación de recursos

11. Recordando sus observaciones finales anteriores, profundamente preocupado por la continua disminución drástica de las asignaciones presupuestarias para los niños, incluida la desinversión en salud y educación en los últimos meses, y recordando su Observación general núm. 19 (2016) sobre la presupuestación pública para la

realización de los derechos del niño, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Aumentar urgentemente las asignaciones presupuestarias para la infancia, incluyendo presupuesto para personal formado, infraestructuras adecuadas, programas de prevención y atención integral, estableciendo objetivos de rendimiento que vinculen los objetivos de los programas relacionados con la infancia con las asignaciones presupuestarias y los gastos reales, para permitir el seguimiento de los resultados y del impacto en los niños;

(b) Garantizar la protección de las partidas presupuestarias destinadas a los niños en situación de desventaja o marginación, en particular los niños con discapacidad y los niños indígenas, en el actual contexto restrictivo;

(c) Garantizar que los fondos asignados a todos los programas que apoyan la realización de los derechos del niño a nivel nacional, provincial y local se gastan de forma completa y eficiente, que se reducen las desigualdades territoriales, incluyendo medidas para erradicar la corrupción en los procesos de contratación pública y el sobreprecio de los contratos para el suministro de bienes y servicios públicos;

(d) Establecer mecanismos apropiados y procedimientos inclusivos para facilitar la participación de los niños y la sociedad civil en cada fase del ciclo presupuestario.

Recopilación de datos

12. Recibiendo con satisfacción el Censo Nacional de Centros de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes, y recordando su Observación general N° 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Mejorar rápidamente su sistema de recopilación de datos, incluida la aplicación de un sistema de registro nominal a nivel provincial, y garantizar que los datos recopilados sobre los derechos del niño abarquen todos los ámbitos de la Convención y sus Protocolos facultativos, con datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y antecedentes socioeconómicos, niños en conflicto con la ley, con desglose territorial, a fin de facilitar el análisis de la situación de los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

(b) Desarrollar un sistema de información estatal centralizado a escala nacional con datos fiables, sistemáticos y comparables sobre la situación de los niños, incluidos los niños en conflicto con la ley, los niños privados de un entorno familiar, los niños que han sido objeto de tortura y malos tratos y/o abusos sexuales;

(c) Consolidar el Registro Único Nacional (RUN-NAC) sistematizando y unificando cada uno de los registros de las jurisdicciones;

(d) Garantizar que los datos estadísticos y los indicadores sobre los derechos del niño se compartan entre los ministerios implicados y con la sociedad civil y se utilicen para la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención;

(e) Reforzar las capacidades del Instituto Nacional de Estadística y Censos e incorporar la perspectiva de los niños en el sistema estadístico nacional.

Acceso a la justicia y recursos

13. Preocupado por las limitadas estructuras que apoyan el acceso de los niños a la justicia, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Garantizar que todos los niños tengan acceso a: (i) mecanismos de denuncia confidenciales, adaptados a los niños e independientes en las escuelas y entornos de cuidado alternativo para denunciar cualquier forma de violencia, abuso y discriminación; y (ii) apoyo jurídico e información adecuada a la edad sobre el acceso a asesoramiento y recursos, incluidas la indemnización y la rehabilitación;

(b) Concienciar a los niños de su derecho a presentar una denuncia en virtud de los mecanismos existentes y de que tienen acceso al programa "Abogado de los

niños" o a otro tipo de representación legal, independientemente de donde vivan;

(c) Garantizar la formación sistemática y obligatoria de todos los profesionales pertinentes que trabajan con niños sobre los procedimientos y recursos adaptados a los niños, los derechos del niño y la Convención.

Control independiente

14. Al Comité le preocupa que sólo 5 jurisdicciones de todo el país cuenten con un Defensor del Niño y recomienda al Estado Parte:

(a) Reforzar al Defensor nacional con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios y garantizar que todas las provincias cuenten con Defensorías;

(b) Garantizar la continuidad, independencia, financiación, mandato e inmunidades de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar la vigilancia, defensa y promoción de los derechos del niño.

Los derechos del niño y el sector empresarial

15. Recibiendo con satisfacción el primer Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA 2023-2026), recordando sus anteriores observaciones finales y la Observación general núm. 16 (2013) sobre las obligaciones de los Estados en relación con el impacto del sector empresarial sobre los derechos del niño y a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, el Comité recomienda que el Estado parte establezca y aplique normas jurídicamente vinculantes para garantizar que el sector empresarial lleve a cabo procedimientos de diligencia debida sobre los derechos del niño y

cumpla las normas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y otras, en particular por lo que respecta a los derechos del niño. En particular, recomienda que el Estado Parte vele por que las empresas establezcan mecanismos de supervisión para la investigación y reparación de las violaciones de los derechos del niño, con miras a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia.

B. Principios generales (arts. 2-3, 6 y 12)

No discriminación

16. Tomando nota del Mapa Nacional de la Discriminación y de los programas implementados para prevenir y erradicar la discriminación contra los niños, pero preocupado por el cierre del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) mediante el decreto 696/2024, y del Ministerio de la Mujer, Géneros y Diversidad y su posible impacto en la prevención de la discriminación, el Comité insta al Estado parte a que:

(a) Garantizar la aplicación plena y efectiva en todas las provincias de las leyes vigentes que prohíben la discriminación y promueven la tolerancia, incluida la Ley 26892 de 2015 para promover la convivencia y abordar la conflictividad social en las instituciones educativas;

(b) Fortalecer las instituciones responsables de proteger y promover el derecho a la igualdad y a la no discriminación y garantizar que se aborda de forma efectiva la discriminación contra los niños;

(c) Finalizar el proceso de ratificación de la Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia;

(d) Sensibilizar y llevar a cabo campañas y acciones de educación pública para poner fin a la discriminación contra los niños y abordar e investigar las actitudes sociales negativas hacia los niños, en particular, los niños indígenas, los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños de origen migrante y los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y promover

la tolerancia y el respeto a la diversidad;

(e) Garantizar la presentación de denuncias contra actos discriminatorios contra los niños;

(f) Levantar la prohibición anunciada por el Presidente sobre el uso del lenguaje inclusivo en la administración pública.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

17. Recibiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para disminuir la tasa de mortalidad infantil y las disminuciones resultantes entre 2018 y 2020, pero observando discrepancias con la tasa de mortalidad de los niños indígenas, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Reducir, abordar y redoblar sus esfuerzos sobre los determinantes subyacentes de las muertes infantiles, especialmente las muertes posneonatales, y la mortalidad infantil, incluidas las privaciones y desigualdades sociales y económicas, que afectan especialmente a las comunidades indígenas;

(b) Establecer una Estrategia para la Promoción del Desarrollo de la Primera Infancia que amplíe la cobertura, mejore la calidad e incluya un seguimiento y una evaluación periódicos del desarrollo de los niños.

Respeto de las opiniones del niño

18. Preocupado porque los mecanismos para garantizar el derecho de los niños a ser escuchados siguen siendo deficientes e insuficientes, y recordando sus anteriores observaciones finales y su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que

(a) Garantizar el cumplimiento de la Ley 26877 de creación de centros de estudiantes y el derecho de los niños a manifestarse y asegurar la participación significativa de los niños en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno;

(b) Garantizar el derecho de los niños a ser escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que les afecten.

C. Derechos civiles y políticos (arts. 7-8 y 13-17)

Inscripción de nacimiento y nacionalidad

19. Preocupado por la insuficiencia del registro oportuno en las zonas rurales e indígenas, el Comité insta al Estado Parte a:

(a) Establecer mecanismos coordinados e intersectoriales entre los gobiernos nacionales, provinciales y locales para la detección precoz y la remisión de los niños que carezcan de inscripción de nacimiento o de documentos nacionales de identidad;

(b) Considerar la posibilidad de ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia. 1961.

Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica

20. Preocupado por las restricciones impuestas a los niños en su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica y por el uso excesivo de la fuerza, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Aplicar el principio de autonomía progresiva de los niños respecto al ejercicio de los derechos políticos y garantizar su libertad de expresión;

(b) Reforzar el derecho de los niños a la libertad de asociación y reunión pacífica, incluso derogando las disposiciones del "Protocolo para el mantenimiento del orden público en caso de cierre de vías de tráfico" (2023) que restringen el derecho de los niños a participar en protestas;

(c) **Garantizar que no se amenaza a los niños por ejercer su derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica.**

Derecho a la intimidad

21. Recordando su Observación general N° 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la reglamentación y las políticas de salvaguardia de los medios de comunicación y en el entorno digital para proteger la intimidad de los niños y protegerlos de los contenidos y materiales nocivos y de los riesgos en línea, y establezca mecanismos para enjuiciar las infracciones.

Acceso a la información adecuada

22. Recordando su Observación general N° 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital, el Comité recomienda que el Estado Parte

- (a) Seguir mejorando la inclusión digital de los niños en situaciones desfavorecidas, incluso mediante servicios en línea y conectividad accesibles y asequibles, garantizando al mismo tiempo que los servicios públicos sigan siendo accesibles para los niños que no utilizan o no tienen acceso a las tecnologías digitales;
- (b) Mejorar la alfabetización y las competencias digitales de niños, profesores y familias.

D. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (3), 28 (2), 34, 35, 37 (a), y 39 de la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)

Malos tratos, abandono, abusos sexuales y explotación

23. Preocupado por las elevadas tasas de violencia y abusos sexuales durante la infancia y por el cierre de la institución encargada de hacer frente a la violencia y los abusos contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que

- (a) Desarrollar una estrategia nacional para la prevención de los distintos tipos de violencia y seguir reforzando los programas de coordinación, sensibilización y educación;
- (b) Adoptar legislación y planes nacionales para prevenir y abordar todas las formas de violencia contra los niños, especialmente la violencia de género, la violencia hacia los niños con discapacidad y la violencia en línea;
- (c) Establecer una base de datos nacional sobre todos los casos de violencia doméstica contra los niños y realizar una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y la naturaleza de dicha violencia;
- (d) Fomentar programas comunitarios y familiares destinados a prevenir y combatir la violencia doméstica, el maltrato infantil y el abandono;
- (e) Crear canales de denuncia accesibles a todos los niños, especialmente a los que se encuentran en centros de acogida y detención, y mejorar el acceso a mecanismos accesibles, confidenciales y adaptados a los niños para denunciar la violencia, en concreto la línea telefónica 102;
- (f) Facilitar y promover el seguimiento y la denuncia obligatoria de la violencia contra los niños y promover mecanismos adaptados para la detección precoz y la denuncia de casos de violencia sexual contra los niños por parte de padres, familiares, cuidadores, miembros del clero o cualquier persona que tenga una relación estrecha con los niños;
- (g) Garantizar que todos los casos de abuso de menores, incluido el abuso sexual, se denuncien e investiguen con prontitud, aplicando un enfoque multisectorial y adaptado a los niños con el fin de evitar su revictimización, que los autores sean procesados y debidamente sancionados y que se proporcione reparación a las víctimas,

según proceda;

- (h) Eliminar la prescripción de los casos de abusos sexuales a menores;
- (i) Garantizar que todos los niños que sean víctimas o testigos de violencia tengan acceso rápido a intervenciones, servicios y apoyo adaptados a los niños, multisectoriales e integrales, incluidas entrevistas forenses y terapia psicológica, con el objetivo de prevenir la victimización secundaria de esos niños;
- (j) Reforzar las medidas de apoyo a las adolescentes embarazadas como consecuencia de abusos sexuales y violencia.

Violencia de género

24. Recibiendo con satisfacción la adopción del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Violencia de Género 2022-2024, los avances en la aplicación de diversas leyes y la puesta en marcha de la línea telefónica 144, pero preocupado por las reducciones presupuestarias asignadas a las políticas destinadas a reducir la desigualdad de género, el Comité insta al Estado parte a:

- (a) Garantizar que las denuncias de delitos relacionados con la violencia de género se investigan de forma independiente y exhaustiva y que los autores comparecen ante la justicia;
- (b) Proporcionar apoyo económico sostenido a los niños víctimas de actos de violencia de género y feminicidio;
- (c) Realizar campañas de sensibilización para prevenir la violencia de género en línea y facilitar información sobre cómo y dónde denunciarla.

Prácticas nocivas

25. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el matrimonio infantil esté legalmente permitido a partir de los 16 años con el consentimiento de los representantes legales, o antes de los 16 años con dispensa judicial, y recordando la recomendación general conjunta n° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer/observación general n°.

18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre prácticas nocivas, el Comité insta al Estado parte a:

- (a) Fijar legalmente la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, sin excepciones, y redoblar los esfuerzos para erradicar el matrimonio o las uniones infantiles;
- (b) Desarrollar campañas y programas de sensibilización sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en la salud física y mental y el bienestar de las niñas;
- (c) Establecer sistemas de protección para las víctimas de matrimonio infantil que presenten una denuncia;
- (d) Abordar la situación de las niñas en uniones o matrimonios infantiles que sufren violencia de género y no están incluidas en los programas de atención y apoyo económico del ex Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

26. Recordando su Observación general N° 13 (2011) sobre el derecho del niño a una vida libre de toda forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a:

- (a) Poner en marcha una estrategia global para erradicar todas las formas de maltrato contra los niños en las instituciones de acogida, que incluya un seguimiento y una investigación sistemáticos;
- (b) Adoptar medidas para erradicar el uso desproporcionado de la fuerza contra los niños, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, por parte de las fuerzas de seguridad e implementar protocolos de intervención a nivel nacional, provincial y municipal;

(c) Crear un registro de casos, hacer cumplir la prohibición de la tortura y garantizar que las denuncias de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes infligidos a niños sean debidamente investigadas, que los autores sean castigados de forma proporcional a la gravedad de sus actos y que los niños víctimas reciban una reparación adecuada.

Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

27. El Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación de sus observaciones finales sobre el informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 12 del Protocolo Facultativo. Recibiendo con satisfacción la incorporación del Protocolo Facultativo en el marco nacional, preocupado por el aumento exponencial de los casos de utilización de niños en espectáculos y materiales pornográficos y captación de menores, recordando sus directrices de 2019 sobre la aplicación del Protocolo Facultativo, y recordando sus anteriores observaciones finales sobre el informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 12 del Protocolo Facultativo, el Comité insta al Estado parte a que:

(a) Reforzar la coordinación a nivel provincial y local, y establecer mecanismos de seguimiento para la evaluación periódica de la aplicación de las recomendaciones del Protocolo Facultativo y redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo;

(b) Asignar un presupuesto para implementar las campañas de concientización y prevención del grooming establecidas en la reglamentación de la Ley 26904;

(c) Prohibir y sancionar expresamente en el Código Civil y Comercial y en el Código Penal el delito de compra y venta de niños en todas sus formas, incluso con fines de adopción.

E. Entorno familiar y cuidado alternativo (arts. 5, 9-11, 18 (1)-(2), 20-21, 25 y 27 (4))

Entorno familiar

28. El Comité señala a la atención del Estado Parte las declaraciones formuladas en virtud del artículo 5 de la Convención y le recomienda que redoble sus esfuerzos para:

(a) Promover que madres y padres compartan por igual la responsabilidad de sus hijos;

(b) Ampliar progresivamente el permiso de paternidad tanto en número de días como para incluir a los trabajadores autónomos y *monotributistas*;

(c) Considerar la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el Protocolo de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias y el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

Niños privados de un entorno familiar

29. Aunque acoge con satisfacción el *Programa de Acompañamiento para el Egreso* (PAE) para jóvenes sin cuidado parental, al Comité le preocupa que:

(a) El 88% de los niños separados de sus familias y acogidos en centros de cuidados alternativos son alojados en centros residenciales;

(b) No existen medidas específicas para acabar con las grandes instituciones;

(c) Existe una falta de supervisión de las condiciones de vida de los niños en

centros de acogida, así como mecanismos inadecuados e inseguros para presentar quejas;

(d) La mayoría de los niños permanecen en centros de acogida alternativos más de 180 días.

30. Señalando a la atención del Estado Parte las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Eliminar progresivamente la institucionalización y adoptar, sin demora, una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización, garantizando que cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su aplicación e incluya la transformación sistémica de los sistemas de atención, bienestar y protección de la infancia en consonancia con la Convención;

(b) Garantizar suficientes opciones alternativas de acogimiento familiar y comunitario para los niños que no puedan permanecer con sus familias, entre otras cosas asignando recursos económicos suficientes para la acogida y la adopción, para revisar periódicamente las medidas de acogimiento y para facilitar la reunificación de los niños con sus familias cuando sea posible;

(c) Garantizar salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados tanto en las necesidades como en el interés superior del niño, para determinar si un niño debe ser colocado en acogimiento alternativo y garantizar que las decisiones sobre el traslado de niños sean siempre tomadas o revisadas por un juez;

(d) Establecer normas de calidad para todos los entornos de cuidado alternativo, garantizar la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de acogida e instituciones, y supervisar la calidad de la atención en ellos, incluso proporcionando canales accesibles para denunciar, supervisar y remediar los malos tratos a los niños;

(e) Reforzar la capacidad de los profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los jueces de familia, el personal encargado de hacer cumplir la ley, los trabajadores sociales y los proveedores de servicios, para garantizar respuestas de cuidado alternativo basadas en la familia y aumentar su concienciación sobre los derechos y las necesidades de los niños privados de un entorno familiar.

Adopción

31. El Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio de La Haya nº 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, y que vele por que se cumplan todas las salvaguardias previstas en el Convenio de La Haya cuando se adopten niños en países que no sean partes en el mismo.

Hijos de padres encarcelados

32. Preocupado por los obstáculos que encuentran los niños que visitan a sus padres, como la escasa accesibilidad, las largas colas y los registros invasivos, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Desarrollar una política pública específica que aborde la situación particular de los niños con padres privados de libertad, garantizando la protección de sus derechos y su participación activa en el proceso;

(b) Proteger y garantizar los derechos de visita de los hijos de progenitores encarcelados, por ejemplo aumentando la frecuencia y duración de las visitas, proporcionando locales de reunión adecuados y adaptados a los niños y eliminando las restricciones al número de visitantes simultáneos.

F. Niños con discapacidad (art. 23)

33. El Comité está preocupado por la situación de los niños con discapacidad en lo que respecta a:

(a) No hay datos centralizados, precisos y fiables;

(b) Internamiento de larga duración en centros sin instalaciones ni personal adecuados para atender a niños con discapacidad;

(c) Aumento de la institucionalización psiquiátrica.

34. Recordando su Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado Parte a que adopte un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, establezca una estrategia global para la inclusión de los niños con discapacidad y:

(a) Armonizar la legislación nacional con el modelo de derechos humanos de la discapacidad, revisar la Ley 26061 y desarrollar el segundo plan nacional de accesibilidad;

(b) Garantizar la recopilación de datos sobre niños con discapacidad y desarrollar un sistema eficaz de diagnóstico de la discapacidad, necesario para poner en marcha políticas y programas adecuados para los niños con discapacidad;

(c) Emprender campañas de sensibilización dirigidas a los funcionarios públicos, el público y las familias para combatir la estigmatización y los prejuicios contra los niños con discapacidad y promover una imagen positiva de los niños con discapacidad como titulares de derechos;

(d) Facilitar el cuidado de los niños con discapacidad en el entorno familiar y reforzar la oferta de programas de rehabilitación, dispositivos de asistencia y ajustes razonables para su plena inclusión en todos los ámbitos de la vida pública, incluido el acceso en igualdad de condiciones a la atención sanitaria, la educación y las actividades de ocio, juego y cultura;

(e) Acelerar la desinstitucionalización de los niños con discapacidad, promoviendo la creación de mecanismos de reconexión social y familiar y de inclusión social, y adoptar programas de apoyo a las familias que quieran adoptarlos o acogerlos;

(f) Garantizar la atención de salud mental en todos los hospitales públicos generales y centros de atención primaria y cubrir equitativamente las necesidades de los niños con discapacidad en todas las zonas.

G. Salud (artículos 6, 24 y 33)

Salud y servicios sanitarios

35. Recordando su Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Garantizar la disponibilidad y el acceso equitativo a servicios de atención primaria y especializada gratuitos y de alta calidad para los niños de todas las provincias, en particular los de grupos social y económicamente desfavorecidos, incluidos los niños indígenas;

(b) Continuar con las estrategias para recuperar la cobertura del calendario de vacunación y reducir las diferencias significativas entre provincias.

Salud mental

36. Preocupado por la elevada tasa de suicidios, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Desarrollar una política de salud mental para los niños, aplicar la Ley de Salud Mental (N° 26657) y aprobar un presupuesto suficiente para garantizar la prestación adecuada de servicios de atención de salud mental de calidad para los niños;

(b) Reforzar los esfuerzos de prevención del suicidio, avanzar en la aplicación de la Ley de Prevención del Suicidio (n° 27130) y garantizar servicios de rehabilitación de calidad;

(c) Garantizar servicios de rehabilitación para los niños con adicción al juego, las drogas y el alcohol, y asignar recursos para abordar la situación de los niños en

situación de calle que ingresan en hospitales por problemas de salud mental o consumo de drogas y sustancias, así como la situación de salud mental de los niños internados en centros institucionales.

Salud de los adolescentes

37. Recibiendo con satisfacción los resultados del Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (Plan ENIA) y la disminución de las muertes maternas debido a la legalización del aborto, preocupado por la persistencia de altas tasas de embarazo en la adolescencia, recordando su Observación general núm. 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes y la Observación general núm. 20 (2016) sobre la aplicación de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda que el Estado parte:

(a) Garantizar la continuidad y el fortalecimiento del Plan ENIA, incluyendo presupuesto suficiente para proveer los suministros, instalaciones y recursos técnicos y humanos necesarios para una efectiva y adecuada implementación a nivel nacional;

(b) Garantizar la efectiva implementación de la Ley 26159 de educación sexual integral y adoptar una política integral de salud sexual y reproductiva para niños y niñas y asegurar que forme parte de la currícula escolar obligatoria y esté dirigida a niños y niñas, en formatos accesibles y confidenciales, incluso en lenguas indígenas, con especial atención a la prevención del embarazo precoz y las infecciones de transmisión sexual;

(c) Garantizar la disponibilidad y accesibilidad de servicios y personal sanitario capacitado para practicar abortos voluntarios y legales y prestar atención postaborto, especialmente a las niñas que se quedan embarazadas tras sufrir violencia sexual, así como el acceso a anticonceptivos;

(d) Desarrollar y aplicar una política para proteger los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos, y combatir la discriminación contra ellas.

Nutrición

38. Preocupado por el hecho de que la inseguridad alimentaria moderada y grave haya aumentado de forma alarmante en los últimos años y de que la interrupción del suministro de alimentos y prestaciones económicas en los comedores comunitarios repercuta negativamente en los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Identificar las causas profundas de la inseguridad alimentaria y la malnutrición infantil en todo el Estado Parte, en particular entre la comunidad indígena, y el impacto de las políticas y programas en vigor para abordar estas causas;

(b) Tomar medidas urgentes para poner en marcha un plan nacional e intersectorial de prevención y tratamiento de la malnutrición en todas sus formas, ya sea por deficiencia o por exceso;

(c) Crear un plan nacional de alimentación escolar con un presupuesto adecuado, basado en las Guías Alimentarias Nacionales y garantizar que todos los niños reciben una alimentación adecuada;

(d) Realizar evaluaciones periódicas del estado nutricional de los niños, incluidos el peso, la talla y el consumo de alimentos, para fundamentar políticas públicas basadas en pruebas;

(e) Implementar plenamente la Ley 27642 de 2021 de Promoción de Alimentos Saludables;

(f) Regular la comercialización de alimentos poco saludables dirigidos a los niños para hacer frente al aumento de la obesidad infantil e introducir estrategias que permitan a los hogares pobres acceder a alimentos sanos.

Niños intersexuales

39. Recibiendo con satisfacción el compromiso del Estado Parte con los derechos

humanos de las personas intersexuales, el Comité recomienda al Estado Parte que

- (a) **Adoptar el proyecto de ley de Protección Integral de las Características Sexuales que prohíbe la mutilación genital intersexual;**
- (b) **Implantar un sistema de atención sanitaria para niños de distinto sexo, y adoptar medidas para eliminar los procedimientos quirúrgicos y de otro tipo no urgentes e irreversibles.**

H. Nivel de vida (arts. 18 (3), 26 y 27 (1)-(3))

40. El Comité está muy preocupado por la:

- (a) Persistencia de niveles alarmantes de niños que viven en la pobreza y aumento de la pobreza infantil monetaria extrema;
- (b) El 57% de los niños viven en hogares que no pueden cubrir sus necesidades no alimentarias, como el transporte y la ropa;
- (c) Altos índices de pobreza y pobreza extrema entre los niños migrantes, las niñas, los niños indígenas, los niños privados de libertad, los niños lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y los niños con discapacidades;
- (d) Desigualdad en el acceso de los niños a los distintos subsistemas de protección de la renta infantil y elevado número de niños excluidos del acceso a cualquier tipo de prestación social.

41. El Comité insta al Estado Parte a que:

- (a) **Garantizar que los niños y sus familias que viven en la pobreza reciben una ayuda económica adecuada y servicios gratuitos y accesibles sin discriminación;**
- (b) **Reducir la pobreza entre los niños en situación de vulnerabilidad, prestando especial atención a los niños indígenas y a los que viven en zonas rurales y aisladas, entre otras cosas simplificando el acceso a las medidas de protección social, como la Asignación Universal por Hijo, y garantizando que la ayuda prestada sea adecuada a las necesidades de los niños y cubra los costes reales de un nivel de vida digno;**
- (c) **Aplicar las medidas necesarias para lograr un régimen universal no condicionado que ofrezca cobertura de protección social a todos los niños, incluidos los de entre 15 y 17 años; ajustar automáticamente el valor de las transferencias monetarias dirigidas a los niños en un contexto de inflación elevada; e identificar y abordar las causas profundas que subyacen a la disminución de la cobertura de los niños de entre 0 y 2 años.**

I. Derechos del niño y medio ambiente (arts. 2-3, 6, 12-13, 15, 17, 19, 24, 26-31)

42. Recibiendo con beneplácito la promulgación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático (Ley núm. 27520) de 2019, la Ley núm. 27621 de 2021 para la Implementación de la Educación Ambiental Integral, la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental Integral y la Estrategia de Acción Nacional para el Empoderamiento Climático de 2022, recordando su Observación general núm. 26 (2023) sobre.

derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático, y tomando nota de la legislación de protección del medio ambiente del Estado Parte, el Comité recomienda al Estado Parte que

- (a) **Realizar una evaluación de la implementación y el impacto de la Ley N° 27520 de 2019 y la Acción Nacional de 2022 sobre los derechos de los niños, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, con la participación activa de los niños, adicionalmente considerar referirse a los niños como agentes de cambio en la próxima actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional en el marco del acuerdo de París sobre Cambio Climático;**

(b) Proteger a los niños de los daños medioambientales y de las violaciones de su derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, garantizando que los niños tengan acceso a la justicia y a recursos efectivos ante tales violaciones;

(c) Desarrollar y aplicar legislación y políticas nacionales y crear infraestructuras adecuadas para el acceso de todos los niños al agua potable y al saneamiento, con especial atención a las poblaciones indígenas;

(d) Garantizar que la educación ambiental basada en derechos sea incorporada en el currículo escolar en todos los niveles y en la capacitación de los docentes, al implementar la Ley N° 27621 y la Estrategia Nacional, y promover la sensibilización y preparación de los niños frente al cambio climático y los desastres naturales.

J. Educación, ocio y actividades culturales (arts. 28-31)

Educación: objetivos y cobertura

43. Si bien acoge con satisfacción los importantes progresos realizados para garantizar el acceso a la enseñanza obligatoria y el aumento del número de escuelas para la primera infancia, el Comité recomienda al Estado Parte que

(a) Garantizar que todos los niños completen una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad que conduzca a resultados de aprendizaje pertinentes y eficaces, prestando especial atención a los niños con discapacidades;

(b) Reducir la incidencia del abandono escolar y garantizar que los niños indígenas y los niños de origen inmigrante cuentan con el apoyo adecuado para permanecer en la escuela y garantizar la igualdad de acceso a una educación de alta calidad;

(c) Asegurar los medios necesarios para garantizar el acceso universal, la permanencia y la graduación en el nivel secundario, en particular para los grupos en situaciones más vulnerables, incluidos los niños con discapacidades y los de las zonas rurales;

(d) Fin de la restricción del uso del lenguaje inclusivo en las escuelas de Buenos Aires;

(e) Reforzar los mecanismos y medidas para combatir la intimidación y el acoso en las escuelas;

(f) Avanzar en la universalización progresiva de la educación para los niños de 3 años y asignar recursos financieros suficientes para el desarrollo y la expansión de la educación de la primera infancia, al tiempo que se supervisa y mejora su calidad.

Educación inclusiva

44. Preocupado por el considerable número de estudiantes con discapacidad segregados en escuelas especiales y las múltiples barreras a las que se enfrentan los estudiantes con discapacidad para asistir, aprender y participar en las escuelas ordinarias, sin discriminación, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice que:

(a) Todos los niños con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva en las escuelas ordinarias, garantizando que las escuelas estén equipadas con profesores formados, infraestructuras accesibles y material didáctico adaptado a las necesidades de los niños con discapacidad;

(b) Formar y asignar profesores y profesionales especializados en clases integradas que proporcionen apoyo individual y toda la atención debida a los niños con dificultades de aprendizaje;

(c) Transferir recursos humanos y presupuestarios de las escuelas especiales a las escuelas ordinarias.

K. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32-33, 35-36, 37 (b)-(d), y 38-40 de la Convención y del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los

conflictos armados)

Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes

45. Preocupado por las denuncias de rechazo en las fronteras que equivalen a *devolución* y denegación de acceso al territorio a niños que pueden necesitar protección internacional, por la falta de procedimientos operativos normalizados o protocolos desde la reapertura de las fronteras tras el COVID-19 y por la reducción del espacio de protección para las personas que necesitan protección internacional, recordando las Observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares/Núm. 22 y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017) sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda que el Estado parte:

- (a) Cumplir la legislación vigente y sin excepciones para todos los niños, independientemente de sus circunstancias;
- (b) Respetar la no discriminación y garantizar una protección especial de *no devolución*, en particular para los menores no acompañados, en las fronteras y por parte de los funcionarios de migración;
- (c) Garantizar que las políticas migratorias sean coherentes y den prioridad a la unidad familiar y al interés superior de los niños migrantes;
- (d) Asegurar que las competencias de las autoridades y circuitos implicados estén claras para evitar duplicidades u omisiones, y garantizar los recursos técnicos y materiales para responder oportunamente, de acuerdo con la ley y en el interés superior del niño, en los casos de menores no acompañados o separados de su familia que necesiten protección internacional, y establecer centros de acogida para menores con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;
- (e) Adoptar protocolos y mecanismos procesales para abordar los obstáculos a los que se enfrentan los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, principalmente los niños venezolanos que no poseen documentos de identidad, para obtener permisos de residencia y documentos de identidad para extranjeros;
- (f) Poner fin a las medidas provinciales que restringen el acceso a la atención médica no urgente a los niños sin carné de identidad.

Niños pertenecientes a grupos indígenas

46. Si bien el Comité acoge con beneplácito la Resolución No. RESOL-2021-1461- APN-SENNAF#MDS que establece un convenio con el Área de Niñez Indígena de la Dirección de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, el Comité está seriamente preocupado por la:

- (a) Falta de políticas específicas para la protección de los niños indígenas;
- (b) Mayor incidencia de la pobreza, acceso limitado a una alimentación y sanidad adecuadas, mayores tasas de mortalidad infantil, viviendas precarias sin acceso a agua potable o saneamiento, menores tasas de escolarización y actos sistemáticos de discriminación;
- (c) Muerte de niños indígenas por desnutrición o enfermedades relacionadas en la Provincia de Salta;
- (d) Numerosas comunidades nativas del Chaco Salteño en riesgo crítico por falta de acceso al agua.

47. Recordando su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que

- (a) Adoptar medidas que garanticen el derecho a la tierra de los niños indígenas;
- (b) Elaborar un plan de acción nacional para respetar, proteger y promover los derechos de los niños indígenas y eliminar su inseguridad alimentaria, su pobreza y su vulnerabilidad a la violencia y la explotación, con su participación plena y efectiva;
- (c) Adoptar medidas eficaces para promover las lenguas indígenas, en

particular impartiendo educación bilingüe a los niños indígenas en sus propias lenguas indígenas, así como en la lengua oficial del Estado Parte.

Niños en situación de calle

48. Preocupado por que el contexto económico actual aumente la vulnerabilidad de los niños en situación de calle, llamando la atención sobre su Observación general núm. 21 (2017) sobre los niños en situación de calle, el Comité recomienda que el Estado parte vigile a los niños en situación de calle, en particular teniendo en cuenta el contexto económico actual, y desarrolle políticas para protegerlos y apoyarlos a ellos y a sus familias.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

49. El Comité recomienda que el Estado Parte

- (a) Garantizar el cumplimiento de la ley de protección contra la explotación laboral;
- (b) Asegurar la ejecución del "Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente", adoptar las medidas necesarias para erradicar en la práctica la explotación laboral a través del establecimiento de programas multisectoriales a nivel local y regional, así como fortalecer la inspección laboral.

Tráfico

50. El Comité recomienda que el Estado Parte

- (a) Adoptar una política pública para prevenir y erradicar la venta, el tráfico y el secuestro de niños;
- (b) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar una investigación especializada de todos los casos de desaparición, secuestro, venta y trata de niños, y procesar y castigar a los autores;
- (c) Llevar a cabo actividades de sensibilización para concienciar a los padres, los niños y la comunidad en general sobre los peligros de la trata;
- (d) Promover medidas que fomenten la colaboración entre provincias y asignar recursos para proporcionar a los niños víctimas de trata asistencia jurídica complementaria y apoyo de psicólogos infantiles y trabajadores sociales en centros dedicados a atender sus necesidades.

Administración de justicia de menores

51. El Comité está seriamente preocupado por la falta de avances en la aplicación de sus recomendaciones anteriores y por la:

- (a) Ley n° 22.278 que contiene disposiciones contrarias al Convenio;
- (b) Los proyectos de ley enviados al Congreso por el Gobierno que rebajarían la edad de responsabilidad penal a los 13 años;
- (c) Número de niños privados de libertad y en centros de detención, a veces en lugares alejados de sus familias;
- (d) Penas de prisión extremadamente largas que pueden llegar a la cadena perpetua;
- (e) Condiciones de vida en los centros de privación de libertad;
- (f) Continúan las detenciones en comisarías y las prácticas degradantes, los malos tratos y la violencia en el sistema de justicia juvenil.

52. Recordando su Observación general núm. 24 (2019) sobre los derechos del niño en el sistema de justicia de menores, el Comité insta al Estado parte a armonizar plenamente su sistema de justicia de menores con la Convención, incluida la derogación de la Ley 22278 y:

- (a) Mantener la edad mínima de responsabilidad penal en 16 años para todo tipo de delitos y abstenerse de rebajarla;

- (b) Promover la justicia restaurativa en el sistema de justicia juvenil;
- (c) Promover activamente medidas no judiciales, como la remisión y la mediación para adolescentes en conflicto con la ley, acusados o condenados por haber infringido las leyes penales y, siempre que sea posible, la aplicación de penas no privativas de libertad para niños, como la libertad condicional o los servicios a la comunidad, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y psicosociales a estos adolescentes;
- (d) Garantizar que la detención se utiliza como medida de último recurso y durante el periodo de tiempo más breve posible, y que se revisa periódicamente con vistas a su retirada, y prohibir la imposición de cadena perpetua sin libertad condicional a personas por actos cometidos cuando eran niños;
- (e) En las pocas situaciones en las que la privación de libertad está justificada como medida de último recurso, garantizar que los niños no son detenidos junto con adultos y que las condiciones de detención cumplen las normas internacionales, también en lo que respecta al acceso a la educación, la alimentación y los servicios sanitarios;
- (f) Aplicar estrategias, programas y recursos para evitar la pérdida de contacto entre los niños y sus familias;
- (g) Poner fin de forma efectiva a la detención de menores bajo custodia policial.

Los niños en los conflictos armados, incluido el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados

53. El Comité lamenta la falta de información sobre la aplicación de sus observaciones finales sobre el informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo. Recordando sus anteriores observaciones finales sobre el informe del Estado parte presentado en virtud del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité insta al Estado parte a que:

- (a) Considerar la posibilidad de ampliar la jurisdicción extraterritorial para los delitos relativos al reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades;
- (b) Establecer mecanismos para la pronta identificación de los niños que entran en el Estado Parte procedentes de zonas de conflicto, recopilar datos desglosados sobre esos niños y reforzar el apoyo físico y psicológico que se les presta;
- (c) Proporcionar a los niños víctimas la asistencia adecuada para su plena recuperación física y psicológica y su reintegración social;
- (d) Informar al Comité sobre las medidas adoptadas para aplicar sus recomendaciones anteriores (CRC/C/ARG/CO/5-6, párr. 46) que recuerdan las recomendaciones más detalladas formuladas por el Comité en sus observaciones finales pertinentes (CRC/COPAC/ARG/CO/1), en particular los esfuerzos y las medidas adoptadas para garantizar que las violaciones de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades se tipifiquen explícitamente como delito en sus leyes.

L. Cooperación con organismos regionales

54. El Comité recomienda que el Estado Parte coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado Parte como en otros Estados miembros de la OEA.

IV. Aplicación e informes

A. Seguimiento y difusión

57. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que se apliquen plenamente las recomendaciones que figuran en las

presentes observaciones finales y por que se difunda una versión adaptada a los niños y sea ampliamente accesible para ellos, incluidos los que se encuentran en situaciones más desfavorecidas]. El Comité recomienda también que se dé amplia difusión al séptimo informe periódico y a las presentes observaciones finales.

B. Próximo informe

55. El Comité establecerá y comunicará la fecha de presentación del octavo informe periódico del Estado Parte a su debido tiempo, de conformidad con el calendario previsible de presentación de informes previsto, basado en un ciclo de examen de ocho años, y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación del informe, si procede, para el Estado Parte. El informe deberá ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes sobre tratados específicos y no deberá superar las 21.200 palabras. En caso de que se presente un informe que supere el límite de palabras establecido, se pedirá al Estado Parte que lo acorte. Si el Estado Parte no está en condiciones de revisar y volver a presentar el informe, no se podrá garantizar su traducción a efectos de su examen por el Comité.